

## **Capítulo 14**

### **Cooperación, Promoción y Mejoramiento de las Relaciones Comerciales**

#### **Sección A: Disposiciones Generales**

##### **Artículo 14.1: Objetivo General**

El objetivo de este Capítulo es implementar programas de asistencia mutua, en áreas que permitan un alto nivel de beneficios derivados de las relaciones comerciales y la promoción de la inversión. Este objetivo deberá ser logrado a través del marco dispuesto en este Capítulo, para el desarrollo presente y futuro de las relaciones de cooperación entre las Partes.

##### **Artículo 14.2: Objetivos Específicos**

En este Capítulo, se dará prioridad a los siguientes objetivos:

- (a) promover el desarrollo económico y social;
- (b) fortalecer las capacidades y la competitividad de las Partes para maximizar las oportunidades y beneficios derivados de este Tratado;
- (c) aumentar el nivel y la profundidad de las actividades de cooperación entre las Partes en áreas de interés mutuo, con especial atención en los aspectos económicos, comerciales, financieros, tecnológicos, educativos y culturales;
- (d) incentivar la presencia de las Partes y de sus bienes y servicios en sus respectivos mercados de Asia Pacífico y América Latina;
- (e) estimular las sinergias productivas, creando nuevas oportunidades para el comercio y la inversión, y promoviendo la competitividad e innovación;
- (f) lograr un mayor impacto en transferencia científica, tecnológica y de conocimiento, investigación y desarrollo, innovación, y emprendedurismo;
- (g) aumentar la capacidad exportadora de las pequeñas y medianas empresas (PYMES);
- (h) generar un mayor y más profundo nivel de encadenamientos productivos; y
- (i) reforzar y expandir la cooperación, la colaboración, los intercambios mutuos y las buenas prácticas en áreas de interés mutuo.

## **Sección B: Áreas de Cooperación**

Sin perjuicio de la posibilidad de extender la cooperación a otras áreas, las Partes acuerdan establecer como prioridad las áreas en esta Sección, con la finalidad de lograr los objetivos de este Capítulo.

### **Artículo 14.3: Pequeñas y Medianas Empresas**

1. Las Partes apoyarán la mejora de la competitividad de las PYMES y su inserción en los mercados internacionales sobre la base del fortalecimiento de sus capacidades productivas.
2. La cooperación incluirá, entre otras, actividades para:
  - (a) diseñar y ejecutar mecanismos para promover alianzas y el desarrollo de encadenamientos productivos; y
  - (b) desarrollar la competitividad de las PYMES a través del intercambio de información entre instituciones relevantes de ambas Partes y otros mecanismos que podrán ser acordados por estas instituciones.

### **Artículo 14.4: Promoción de Ciencia y Tecnología, Innovación, Transferencia de Tecnología y Conocimiento y Emprendedurismo**

1. Las Partes reconocen la importancia de la promoción y la facilitación de actividades de cooperación en ciencia y tecnología, innovación, transferencia de tecnología y conocimiento, y emprendedurismo, con el objetivo de lograr un mayor desarrollo social y económico. Las Partes también deberán considerar el acceso y la transferencia de conocimiento y tecnología entre ellas en el ámbito nacional (incluyendo diferentes actores tales como universidades, sector privado, y gobierno) y en el internacional.
2. Las Partes deberán fomentar y facilitar, según corresponda, las siguientes actividades, entre otras:
  - (a) apoyar la participación de organizaciones públicas, privadas y sociales, incluyendo universidades, instituciones de investigación y desarrollo, y organizaciones no gubernamentales, en la ejecución de programas y proyectos relacionados con las áreas mencionadas en el párrafo 1;
  - (b) intercambio de especialistas, investigadores y profesores universitarios;
  - (c) programas de aprendizaje para el entrenamiento y capacitación profesional;

- (d) implementación conjunta o coordinada de programas de investigación y/o desarrollo tecnológico y proyectos que vinculen centros de investigación de la industria;
- (e) intercambio de información sobre investigación científica y tecnológica;
- (f) desarrollo de actividades de cooperación conjunta en terceros países, según sea acordado entre las Partes;
- (g) otorgamiento de becas para estudios de especialización profesional y estudios intermedios de instrucción técnica;
- (h) organización de seminarios, talleres y conferencias;
- (i) intercambio de equipo sujeto al acuerdo de ambas Partes; y
- (j) promoción de alianzas entre los sectores público y privado en apoyo del desarrollo de productos, procesos y servicios innovadores.

#### **Artículo 14.5: Promoción de las Exportaciones y Atracción de Inversiones**

1. Con el objetivo de alcanzar mayores beneficios derivados de este Tratado, las Partes reconocen la importancia de apoyar los programas existentes relacionados con la exportación y la promoción de inversiones, y poner en marcha nuevos programas, así como mejorar los climas de inversión de ambas Partes.

2. La cooperación incluirá, entre otras, actividades para:

- (a) fortalecer la capacidad exportadora, mediante la capacitación y los programas existentes de asistencia técnica;
- (b) establecer y desarrollar mecanismos relacionados con la investigación de mercados, incluyendo el intercambio de información y el acceso a bases de datos internacionales;
- (c) crear programas de intercambio para los exportadores con el fin de proveer conocimiento del mercado de cada una de las Partes;
- (d) promover una mayor participación de las PYMES en las exportaciones;
- (e) apoyar las actividades de promoción de exportaciones e inversiones entre las Partes;

- (f) apoyar los procesos de emprendedurismo como un instrumento para fortalecer la capacidad exportadora y promover la inversión;
- (g) promover la implementación de la investigación y desarrollo, programas tecnológicos y de innovación con el objetivo de aumentar la oferta exportadora y el fomentar la inversión;
- (h) promover oportunidades de alianzas empresariales entre los sectores privados de ambas Partes; y
- (i) promover procedimientos administrativos simplificados.

#### **Artículo 14.6: Cultura, Deportes y Actividades Recreativas**

1. Las Partes reconocen la importancia y el significado de las artes, la cultura, el deporte y la recreación como medios de consolidación y promoción de alianzas entre las Partes. En este marco, las Partes dirigirán cooperación en estas áreas para efectos de mejorar el entendimiento mutuo, el fomento de intercambios equilibrados y actividades entre individuos, instituciones y organizaciones que representen la sociedad civil.

2. Las Partes deberán fomentar y facilitar las siguientes actividades, entre otras:

- (a) promover intercambios artísticos, culturales y de información entre las Partes;
- (b) fomentar eventos artísticos, culturales, recreativos y deportivos entre las Partes;
- (c) establecer la posibilidad de cooperación entre las agencias, instituciones y asociaciones de artes, cultura, y deportes de ambas Partes;
- (d) promover el intercambio de bienes y servicios relacionados con arte, cultura, deportes y actividades recreativas;
- (e) proporcionar una plataforma para atletas para viajar, entrenar y competir en el territorio de la otra Parte;
- (f) apoyar las actividades para crear conciencia sobre las obras artísticas;

- (g) promover el intercambio de experiencias con respecto a la conservación y restauración del patrimonio nacional, la protección de los monumentos arqueológicos y el patrimonio cultural;
- (h) fomentar el intercambio y la capacitación de profesionales y técnicos, incluyendo entrenadores, jugadores, personal de medicina deportiva y personal deportivo para personas con necesidades especiales;
- (i) intercambiar visitas para revisar instalaciones artísticas, culturales, deportivas y recreativas y compartir experiencias en el área de implementación, desarrollo, mantenimiento y operación de estas instalaciones;
- (j) intercambio de experiencia sobre el manejo de diferentes disciplinas deportivas; y
- (k) promover la cooperación en los sectores de audiovisuales y de medios de comunicación, a través de iniciativas conjuntas en capacitación, así como el desarrollo, producción y actividades de distribución audiovisual, incluyendo los ámbitos educativo y cultural.

#### **Artículo 14.7: Cooperación Agroindustrial**

1. Las Partes fomentarán y facilitarán la cooperación en la industria alimentaria y los agro-negocios.
2. Las Partes facilitarán las alianzas entre los sectores públicos y/o privados para el co-desarrollo y mejora de procesos relacionados con la industria alimentaria y la agro-industria.

#### **Artículo 14.8: Cooperación Ambiental**

1. Las Partes reconocen la importancia de contribuir globalmente con la protección del ambiente y, consecuentemente, reafirman sus compromisos y obligaciones establecidos en los acuerdos ambientales multilaterales de los que son Parte.
2. Las Partes reconocen la importancia de fortalecer las capacidades para proteger el ambiente y para promover el desarrollo sostenible, en consonancia con sus esfuerzos de fortalecer sus relaciones de comercio e inversión. En consecuencia, las Partes acuerdan cooperar en asuntos ambientales de interés y beneficio mutuo, tomando en cuenta sus prioridades nacionales y recursos disponibles. Las actividades cooperativas podrán ser en áreas que incluyan, pero no estén limitadas a, la promoción de:

- (a) mercados verdes y tecnologías limpias; y
- (b) manejo ambiental sostenible.

#### **Artículo 14.9: Cooperación Laboral**

1. Las Partes reconocen la importancia de los asuntos laborales, los cuales deben ir de la mano con el desarrollo económico, y comparten un compromiso similar de mantener estándares laborales en el contexto del desarrollo económico global y la liberalización del comercio.

2. Las Partes reafirman su compromiso con los altos estándares de la legislación, políticas y prácticas laborales, y con la búsqueda de la cooperación dirigida a promover el empleo y a mejorar la comprensión y la observancia de los principios contenidos en la *Declaración de los Principios Fundamentales del Trabajo y su seguimiento (1998)*. En consecuencia, las Partes acuerdan cooperar en asuntos laborales de interés y beneficio mutuo, tomando en cuenta sus prioridades nacionales y recursos disponibles. Las actividades cooperativas podrán ser en áreas que incluyan, pero no estén limitadas a:

- (a) desarrollo de habilidades y empleo;
- (b) seguridad y salud ocupacional;
- (c) relaciones laborales y administración de la cooperación laboral; y
- (d) fortalecimiento de las capacidades institucionales.

#### **Artículo 14.10: Otras Áreas de Cooperación**

1. Adicionalmente las Partes iniciarán acciones en la promoción de las siguientes áreas de cooperación:

- (a) **Salud:** La cooperación en el área de salud incluirá, entre otras, actividades para:
  - i. desarrollar sistemas de salud eficientes, capacitar suficiente personal de la salud, desarrollar mecanismos de financiación justa y esquemas de protección social;
  - ii. promover la atención primaria de salud y la prevención a través de enfoques integrados y acciones que involucren a otros sectores de política;
  - iii. promover intercambios de información sobre políticas, programas de capacitación, y manufactura de productos, entre otros;

- iv. promover el uso, la aplicación y la capacitación de nuevas tecnologías de la salud; y
  - v. fomentar el desarrollo de centros de investigación enfocados en la producción de tecnologías de alta calidad.
- (b) **Infraestructura: Puertos, Aeropuertos y Carreteras:** La cooperación en puertos, aeropuertos y carreteras incluirá, entre otras, actividades para:
- i. diseñar, reestructurar y modernizar la infraestructura relacionada con la planificación urbana, el transporte aéreo, marítimo, ferroviario y vial y sistemas de infraestructura relacionados;
  - ii. promover cooperación entre autoridades relevantes, en aspectos relacionados con ferrocarriles, puertos y aeropuertos; y
  - iii. fomentar el intercambio de información sobre las políticas de las Partes, especialmente en relación con el transporte urbano y la interconexión e interoperabilidad de las redes de transporte multimodal y otros temas de interés mutuo.
- (c) **Solución de Conflictos:** La cooperación en solución de conflictos incluirá, entre otras, actividades para:
- i. fomentar y facilitar la utilización del arbitraje y otros medios de resolución alterna de conflictos para la solución de los conflictos comerciales internacionales entre partes privadas en el área de libre comercio;
  - ii. promover la ejecución de proyectos de cooperación técnica entre partes privadas;
  - iii. promover la suscripción de acuerdos de cooperación entre instituciones dedicadas al análisis de mecanismos de resolución alterna de conflictos o a la administración de estos procedimientos; y
  - iv. fortalecer la creación de capacidades para el manejo de la solución de conflictos, lo cual podría incluir el intercambio de mejores prácticas, capacitación, pasantías, consultorías, entre otros.
- (d) **Tecnologías de la Información y la Comunicación (TICs):** La cooperación en el área de las TICs incluirá, entre otras:

- i. promoción del comercio electrónico;
- ii. promoción del uso de las TICs relacionadas con servicios, incluyendo los nuevos servicios emergentes, para los consumidores y los sectores público y privado; y
- iii. desarrollo de recurso humano en el área de TICs.

por ejemplo, a través de:

- i. la promoción del diálogo sobre políticas de TICs y estrategias nacionales en TICs, incluyendo el gobierno digital;
- ii. la promoción de la cooperación entre los respectivos sectores privados de las Partes;
- iii. el mejoramiento de la cooperación en foros internacionales relacionados a las TICs; y
- iv. la realización de otras actividades de cooperación apropiadas.

#### **Artículo 14.11: Marco para la Cooperación**

1. Con el fin de administrar este Capítulo las Partes mantendrán puntos de contacto para facilitar la administración de actividades de cooperación, comunicaciones, mecanismos de seguimiento y programas específicos de cooperación.

2. Los puntos de contacto para las Partes son:

(a) en el caso de Costa Rica:

- i. Dirección General de Comercio Exterior, Ministerio de Comercio Exterior  
Dirección: Avenida 1era y 3ra, Calle 40, Paseo Colón, San José.  
Tel: (506) 22 99 47 00  
Fax: (506) 22 55 32 81  
P.O. Box: 297-1007 Centro Colón  
E-mail: [dgce@comex.go.cr](mailto:dgce@comex.go.cr)  
Web: [www.comex.go.cr](http://www.comex.go.cr)

y

- ii. Área de Cooperación Internacional, Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica  
Dirección: Los Yoses, San Pedro, San José  
Tel: (506) 22 81 27 00  
Fax: (506) 22 81 27 47  
E-mail: [cooperacionbilateral@mideplan.go.cr](mailto:cooperacionbilateral@mideplan.go.cr)  
Web: [www.mideplan.go.cr](http://www.mideplan.go.cr)

(b) en el caso de Singapur:

*Ministry of Trade and Industry  
Trade Division  
Address: 100 High Street#09-01, The Treasury  
Singapore  
Tel: (65) 6225 9911  
Fax: (65) 6332 7260  
Email: [mti\\_fta@mti.gov.sg](mailto:mti_fta@mti.gov.sg)  
Web: [www.mti.gov.sg](http://www.mti.gov.sg)*

o sus sucesores o puntos de contacto designados.

3. Los puntos de contacto reportarán a la Comisión todas las actividades de cooperación realizadas a través de este Capítulo.
4. Las Partes harán el máximo uso de los canales diplomáticos para promover el diálogo y la cooperación consistente con este Tratado.
5. Las Partes podrán acordar cooperar en otras áreas de interés mutuo además de las establecidas en este Tratado. La cooperación en otras áreas será llevada a cabo a través de las autoridades relevantes de cada Parte y previo acuerdo.
6. Cualquier actividad de cooperación acordada entre las Partes de conformidad con el Capítulo deberá constar por escrito y deberá especificar los objetivos, recursos financieros y técnicos requeridos, cronogramas, así como la tarea que debe ser realizada por cada Parte, con sujeción a los procedimientos internos de cada Parte.
7. Ninguna de las Partes tendrá recurso a ningún procedimiento de solución de controversias bajo este Tratado por cualquier asunto que surja de este Capítulo o se relacione con éste.